

RAD.012 2010 00434 00

AUTO No.7182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

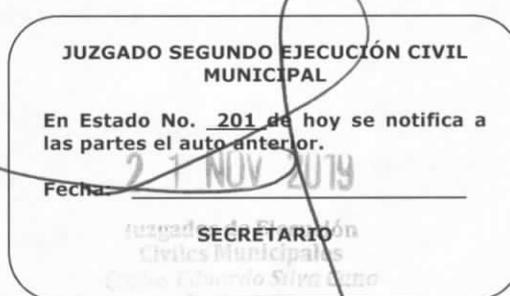
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.024 2017 00242 00

AUTO No.7183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.032 2016 00824 00

AUTO No.7179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución Civil **SECRETARIO**
Carlos Efraim Silva Cano

RAD.023 2015 01212 00

AUTO No.7180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2013 00474 00

AUTO No.7181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

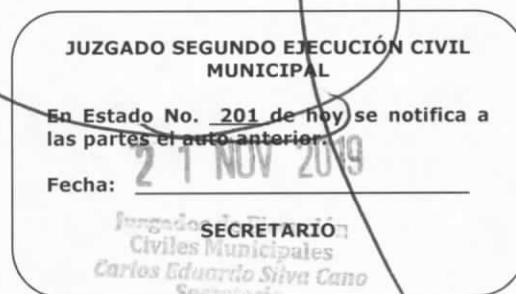
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.008 2015 00463 00

AUTO No.7201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de NOVIEMBRE 2019
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.013 2015 00728 00

AUTO No.7203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.004 2012 00613 00

AUTO No.7185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO
Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD.003 2017 00226 00

AUTO No.7184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Nov 19 2019

RAD.013 2016 00627 00

AUTO No.7200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2016 00651 00

AUTO No.7199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

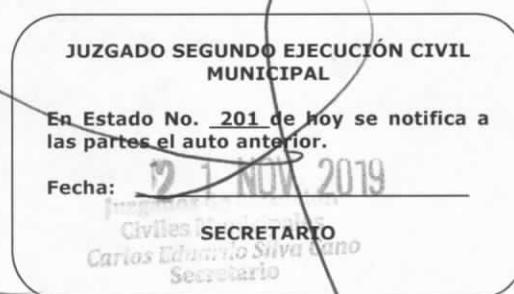
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



12
RAD.026 2016 00736 00

AUTO No.7198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.012 2016 00124 00

AUTO No.7202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

RAD.005 2015 00815 00

AUTO No.7215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Jueces de Ejecución Civiles M.
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
RAD.026 2015 00992 00

AUTO No.7216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2016 00587 00

AUTO No.7217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 2008 00016 00

AUTO No. 7228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~201~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera del General Silba Cano
Secretario

RAD. 15-2018-0006400

AUTO No. 7194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 16 de Julio de 2019 (Fl. 160), se adjudicó el inmueble a la señora ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ y posteriormente mediante Auto No. 4453 del 24 de Julio de 2019 (Fl. 165) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-545824, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la adjudicataria se le entregó el bien inmueble subastado el 01 de Octubre de 2019, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
15-2018-00064-00	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (Fl. 103.).	\$ 41.730.500
LIQUIDACION DE COSTAS. Actualizada fl. 173	\$ 2.414.300.00
TOTAL	\$ 44.144.800,00

ADJUDICACION	\$ 55.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS A LA ADJUDICATARIA Fls. 176-179.	\$ 5.0440.046.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 49.955.954
REMANENTES PARA EL PROCESO RAD. 28-2017-00150-00	\$ 5.811.154,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$5.044.046,00**, a favor de la adjudicataria por concepto de gastos del bien rematado, señora ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ C.C.#31.972.303 **Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULOS DE DEPÓSITO 469030002391766 POR VALOR DE \$25.935.000,00**, queda un saldo de **\$24.505.046,00**:

Número del Título	Valor
-------------------	-------

469030002391766	\$25.935.000,oo.
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO a la señora ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ C.C.#31.972.303, la suma de \$5.044.046,oo.
	SALDO \$24.505.046,oo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la señora ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ C.C.#31.972.303, la suma de **\$5.044.046,oo.** Queda un saldo del título de depósito judicial de **\$24.505.046,oo,** el cual se deberá fraccionar para ser entregado a la parte demandante la suma de **\$15.079.800,** tal como se indicará en el siguiente numeral y queda, quedando la suma de **\$9.452.246,oo.**

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de **\$44.144.800,oo,** a favor de la parte demandante a través del abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRÍGUEZ CC. #19.271.839, Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002393560, por valor de **\$29.065.000,oo,** más la suma de **\$15.079.800,oo** correspondiente al saldo del título de depósito judicial referido en el numeral primero del presente auto.

3. Como quiera que el bien rematado fue entregado a la adjudicataria, se agrega para que obre y conste el escrito de la parte demandante de fecha 21 de Octubre de 2019.

4. **REQUIÉRASE** a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito; y una vez sea presentada téngase en cuenta el embargo de remanentes obrante a folios 97.

5. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal

RAD.023 2015 00773 00

AUTO No.7214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Noviembre de 2019

SECRETARIO

RAD. 004 2011 00'485 00

AUTO No.7193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

Vistos los escritos que anteceden y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el Certificado de deuda allegado por la parte demandante, que fue solicitado a través de auto No. 5455 obrante a folios 113 C-2.

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el informe del secuestre, recibido en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 25 de septiembre de 2019.

3. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento la petición del adjudicatario de "desalojo, con destino a la secretaría de gobierno o a quien considere para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble".

4. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento a las partes la solicitud de reembolso por valor de \$36.484.931,00, y anexos, presentados por el adjudicatario, valor que supera el remate del bien objeto del presente proceso que fue de \$32.310.000,00.

5. Dado que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se APRUEBA la aludida liquidación.

6.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-150788 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con C.C: 16.753.231. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

do Silva Cano

22

RAD. 17-2017-00552-00
AUTO No. 7224.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2019.

Previo a ordenar la entrega de títulos de depósito judicial solicitados por la parte demandante, fectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Efectuado lo anterior pase inmediatamente el proceso a Despacho.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

RAD. 12-2018-00104-00
AUTO No. 7223.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a analizar el escrito y anexos que anteceden presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento de la parte demandada, **y del opositor ANTONIO MARIA RIVERA GAVÍA, para que se pronuncien al respecto. OFÍCIESE.**

En firme la presnete decisión pase el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Cario: Edmundo Silva Cano

232
24

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 7210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) RAUL OLAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94506734., de los títulos judiciales por la suma de **\$1.392.127, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430590	62482	CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 726.215,00
469030002444191	62482	CR BOSQUES DE CANAVE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 665.912,00

Total Valor \$ 1.392.127,00

2.- ORDENAR a la parte ejecutada *diligencie los oficios de levantamiento de medida de embargo a fin de que no le sigan descontando dineros a favor del presente asunto, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.*

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 027 2019 00566 00

AUTO No. 7186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00194 00

AUTO No. 7187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

RAD. 020 2018 00213 00

AUTO No. 7188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 NOV 2019
Instituto de Dirección
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 7190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.108.133, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00262 00

AUTO No. 7189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$15.000.000.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **ACEPTAR** la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hace en favor del BANCO BANCOLOMBIA., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.450.290 y T.P. No. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

4.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

SECRETARIO
SILVA CANO
Secretario

RAD. 015 2017 00601 00

AUTO No.7192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00662 00

AUTO No. 7191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2019 00714 00

AUTO No.7193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 002 2019 00215 00

AUTO T NO. 581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

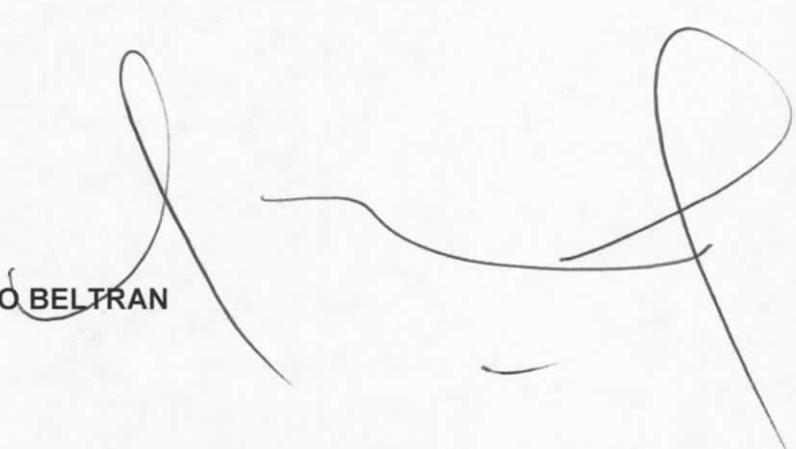
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el Oficio allegado por la Corte Constitucional, mediante el cual anexa el escrito enviado por el señor Harvy Salamanca Hoyos titulado Impugnación de HABEAS CORPUS, el cual ya obra dentro del cuaderno.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD. 015 2017 00743 00

AUTO No. 7219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **VICTOR MANUEL ROMERO VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.386.886, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00541 00

AUTO No.7220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00365 00

AUTO No.7221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00568 00

AUTO No.7222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Remanentes obrante a folio 17 Cdo2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2019 00584 00

AUTO No. 7197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.206, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 026 2019 00063 00

AUTO No. 7196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

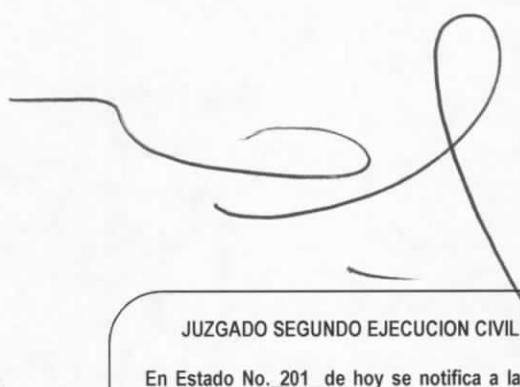
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 027 2019 00106 00

AUTO No. 7195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

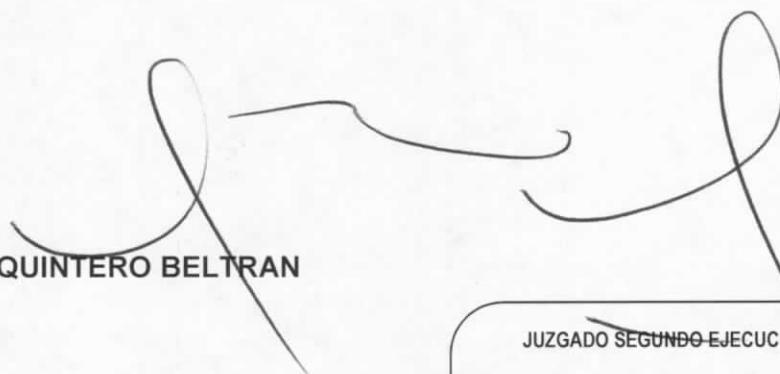
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21/11/2019

Juan Carlos Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos SECRETARIO a Cano
 Secretario

RAD. 008 2011 00280 00

AUTO No. 7178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado desde el 30 de agosto de 2015 (Fol. 161C.1.) mediante oficio No. 05-2986 de fecha 07 de octubre de 2019 el juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle informó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual solicitó se dejara sin efecto la solicitud de embargo de remantes solicitada mediante oficio No. 1705 del 01 de agosto de 2013 (Fol. 33 c.2), este Juzgado por considerar procedente el pedimento, accederá al mismo, en consecuencia,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16781138., de los títulos judiciales por la suma de **\$4.537.815, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002418406	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 150.505,00
469030002418407	8050202843	COOP. COOENLASE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 163.599,00
469030002418408	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 155.649,00
469030002418409	8050202843	COOPERATIVA MULTIACT COOENLASE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 155.649,00
469030002418410	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 155.649,00
469030002418411	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 857.676,00
469030002418412	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 155.649,00
469030002418413	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168.586,00
469030002418414	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168.586,00
469030002418415	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168.586,00
469030002418416	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168.586,00
469030002418417	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 164.659,00
469030002418418	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 292.362,00
469030002418419	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 168.586,00
469030002418420	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 160.081,00
469030002418421	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 160.081,00
469030002418422	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 156.154,00
469030002418423	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 160.081,00
469030002418424	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 160.081,00
469030002418425	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 160.081,00
469030002418426	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 178.916,00
469030002418427	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 234.525,00
469030002418428	8050202843	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 73.488,00

Total Valor \$ 4.537.815,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Noviembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9342

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 7204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, como quiera que en el presente proceso no existe liquidación del crédito aprobada y ya se entregó lo que corresponde a la liquidación de costas (Fol. 83 C.1). Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 C.G.P. Se pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen títulos judiciales en la cuenta del juzgado de origen.

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, toda vez que la obligación que adeuda a la parte actora no se encuentra cubierta.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

43

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 7177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34595520, de los títulos judiciales por la suma de \$3.172.032,00, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344739	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002356860	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002369351	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002382972	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002394593	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002408970	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002425185	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00
469030002437850	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 396.504,00

Total Valor \$ 3.172.032,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1388 de fecha 06 de marzo de 2019 (Fol. 104 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 022 2013 00913 00
AUTO No. 7176
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales por la suma de \$2.241.685,00, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405138	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 700.323,00
469030002418091	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 452.893,00
469030002434652	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 544.998,00
469030002446423	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 543.471,00

Total Valor \$ 2.241.685,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 8031 del 26 de octubre de 2017 (Fol. 102 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00208 00
AUTO No. 7175
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se liquida un capital diferente al ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fol. 15 y 20 C.1.), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.654.276,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-18
DIAS	5
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	605

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,66	31,02	2,28			\$ 1.056.786,45	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 904.117,49
abr-18	20,46	30,72	2,26			\$ 1.952.973,09	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 896.186,64
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.845.194,30	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 892.221,21
jun-18	20,26	30,42	2,24			\$ 3.733.450,08	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 888.255,78
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.609.809,58	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 876.359,50
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.482.203,65	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 872.394,07
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 6.350.632,30	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 868.428,64
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.211.130,09	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 860.497,79
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 8.067.662,45	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 856.532,36
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.920.229,38	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 852.566,93
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 9.764.865,46	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 844.636,08
feb-19	19,70	29,55	2,16			\$ 10.629.328,68	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 864.463,22
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 11.481.895,61	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 852.566,93
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.330.497,12	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 848.601,51
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.183.064,05	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 852.566,93
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 14.031.655,56	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 848.601,51
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 14.880.267,07	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 848.601,51
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.728.868,57	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 848.601,51
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.577.470,08	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 848.601,51
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 17.418.140,73	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 840.670,65
nov-19	19,10	28,65	2,12			\$ 17.418.140,73	\$ 0,00	\$ 39.654.276,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 39.654.276
INTERESES	\$ 17.418.141
DEUDA TOTAL	\$ 57.072.417

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$57.072.417, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 NOV. 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00171 00

AUTO No. 7174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación adicional de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ANA DORIS RESTREPO MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29331708. de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$266.800, oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$115.991,oo Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002051079	31242753	ENCARNACION VIVEROS MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 115.991,00

3.- Conforme a lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la petición de la parte ejecutada de Terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que queda pendiente el saldo de **\$150.809, oo.** por concepto de costas procesales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

145
97

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2012	171
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	121 C1		\$ 115.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35, 39, 43, 67 C1		\$ 36.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 23.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11, 19, 36 C2		\$ 92.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 266.800,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

~~21~~ NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00268 00

AUTO No. 7173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) FRANKLIN CAICEDO BONILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94502639., de los títulos judiciales por la suma de **\$657.709** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443117	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2019	NO APLICA	\$ 494.666,00
469030002443118	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2019	NO APLICA	\$ 163.043,00

Total Valor \$ 657.709,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 7209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia el despacho analizará la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora, la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes por convertir, motivo por el cual **NO SE ACCEDE** a la petición de oficiar al juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SD

RAD. 012 2008 00180 00

AUTO No. 7208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 7207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Vista la liquidación de costas que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación adicional de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$500.360,00 Mcte**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399428	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414039	30/08/2019	\$ 364.358,00
SE FRACCIONA EN:	\$136.002,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$228.356,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$136.002,00 Mcte**.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

52

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	44
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C3		\$ 360.360,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	17, 33 C3		\$ 140.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 500.360,00

SON: QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

21 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2011 00538 00

AUTO No. 7206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, facultado para recibir, Doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66832375, de los depósitos judiciales por la suma de \$1.186.541,00 que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002445087	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 111.806,00
469030002445088	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 89.206,00
469030002445089	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 74.739,00
469030002445090	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 155.474,00
469030002445091	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 118.460,00
469030002445092	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 28.296,00
469030002445093	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 106.461,00
469030002445094	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 105.484,00
469030002445095	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 93.025,00
469030002445096	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 102.987,00
469030002445097	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 96.326,00
469030002445098	12960934	JORGE ENRIQUE MENA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 104.277,00

Total Valor \$ 1.186.541,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 10 de junio de 2.015 (Fol. 47 C-1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2018 00060 00

AUTO No. 7205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano